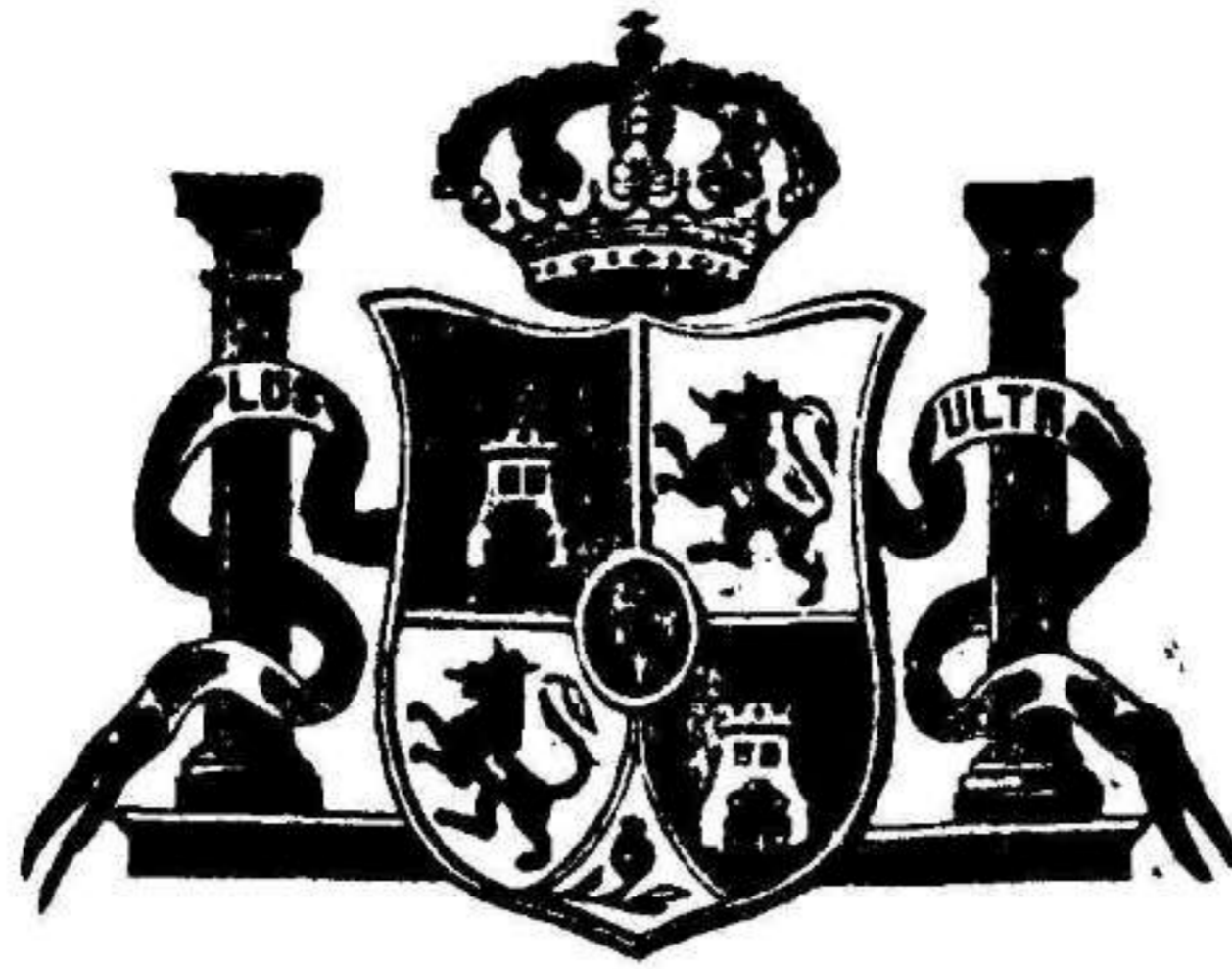


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 150.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del pueblo de Baltanás, en esta provincia, el día 25 del actual, dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Antonio Cepeda, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á su busca, poniéndolas á mi disposición si fueren habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Palencia 28 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas de las caballerías.

Un macho de siete años, alzada 7 cuartas, pelo castaño claro muy variadito. Una mula de siete años, alzada 7 cuartas, pelo castaño oscuro, con un lunar blanco en el brazo derecho.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

En la Alcaldía de Osorno tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, la subasta pública de trein-

ta y un árboles, procedentes de los plantíos denominados "La Piedad," y "Fuente Orín," del término municipal del pueblo citado, bajo el tipo de 308 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para todos aquéllos que se interesen en la licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Enero de 1893.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

El día 5 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Brañosa la cuarta subasta pública de siete apeas de haya, procedentes de corta fraudulenta en el monte "Allende," bajo el tipo reducido de 8'50 pesetas y condiciones que rigieron en la anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 28 de Enero de 1893.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años en las provincias no arrendadas en la actualidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ése Centro directivo, se ha

servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en las 29 provincias comprendidas en la relación adjunta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1893.—(Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta:

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, por término de cuatro años económicos, comenzando en el de 1893-94. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias, será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del próximo año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario.

tario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.º El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes, el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 28 de Febrero próximo, á las

tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores ó ex-Senadores, dos ex-Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid y á cualquier otra de la Península y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también del Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos

celebrados en cada provincia, pondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia, el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo sino lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la ins-

trucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 20 de Enero de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gamazo.

Modelo de proposición.

Don..... por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal número..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... 189..... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..... correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cuatro años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad.... (se expresa en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS.	Tipos anuales de arriendo para cada provincia.	Importes del depósito previo para tomar parte en el concurso.
	Pesetas.	Pesetas.
Alava.	68.800	1.384
Avila.	131.100	2.630
Burgos.	220.100	4.410
Cáceres.	205.200	4.110
Castellón.	181.000	3.620
Ciudad Real.	165.000	3.300
Cuenca.	112.900	2.260
Gerona.	165.600	3.320
Guadalajara.	152.400	3.050
Guipúzcoa.	131.300	2.630
Huesca.	142.100	2.850
Jaen.	192.100	3.850
León.	231.300	4.630
Lérida.	165.900	3.320
Logroño.	110.400	2.210
Lugo.	208.700	4.180
Madrid.	804.200	16.090
Navarra.	190.900	3.920
Orense.	220.700	4.420
Palencia.	127.600	2.560
Salamanca.	196.400	3.930
Segovia.	117.100	2.350
Soria.	111.800	2.240
Tarragona.	213.200	4.270
Teruel.	181.200	3.630
Toledo.	205.100	4.110
Zamora.	173.200	3.470
Zaragoza.	271.300	5.430
Canarias.	85.800	1.720

Madrid 20 de Enero de 1893.—El Director general, Ramón Cros.—Aprobada.—Gamazo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con fecha 12 del corriente mes y por el Recaudador en concepto de Agente ejecutivo de la cuarta zona de Saldaña, D. Pedro Martínez Grajal, con el asentimiento de esta Administración, ha sido nombrado Auxiliar de la misma D. Julian Flores Manjón, vecino de Saldaña.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Palencia 28 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Policarpo Cuesta.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Recaudación.

La cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Primera zona.

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR. D. José Rodríguez. AUXILIARES. D. Pedro Mediavilla. Gorgonio Rodríguez.	Amayuelas de Abajo.	4 de Febrero.
	Amayuelas de Arriba.	3.
	Amusco.	7.
	Boadilla del Camino.	1 y 2.
	Palacios del Alcor.	5.
	Piña de Campos.	6 y 7.
	Rivas.	11 y 12.
	Santoyo.	3 y 4.
	Támara.	1 y 2.
	Valdeolmillos.	6 y 7.
	Valdespina.	9 y 10.
Villagimena.	8.	

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Francisco Martínez Re- vuelta. AUXILIAR. D. Mariano Martínez.	Astudillo.	7, 8, 9 y 10 Febrero
	Cordovilla la Real.	16.
	Iteiro de la Vega.	4.
	Lantadilla.	2 y 3.
	Melgar de Yuso.	5 y 6.
	Torquemada.	19, 20 y 21.
	Valbuena de Pisuegra.	15.
	Villalaco.	11.
	Villamediana.	12 y 13.
	Villodre.	1.
	Villodrigo.	17 y 18.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Francisco Diezhandino AUXILIAR. D. Ambrosio Diezhandino.	Alba de Cerrato.	11 y 12 Febrero.
	Baltanás.	18, 19 y 20.
	Hérmedes.	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.	3 y 4.
	Reinoso.	1.
	Valle de Cerrato.	14 y 15.
	Villaviudas.	16 y 17.
Hornillos.	21.	

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Francisco Diezhandino AUXILIAR. D. Ambrosio Diezhandino.	Castrillo de Don Juan.	1 y 2 de Febrero.
	Castrillo de Onielo.	16 y 17.
	Cevico de la Torre.	10, 11 y 12.
	Cevico Navero.	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.	7 y 8.
	Tariego.	5 y 6.
	Vertabillo.	9 y 10.
	Villaconancio.	7 y 8.
Población de Cerrato.	9.	
Soto de Cerrato.	2.	

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Angel Martínez.	Antigüedad.	6 y 7 de Febrero.
	Cobos de Cerrato.	3.
	Herrera de Valdecañas.	8 y 9.
	Palenzuela.	10 y 11.
	Quintana del Puente.	2.
	Tabanera de Cerrato.	1.
	Valdecañas.	12.
	Villahán de Palenzuela.	13 y 14.
Espinosa de Cerrato.	4 y 5.	

PARTIDO DE CARRIÓN.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Mariano García Rubio. AUXILIAR. D. Eugenio Abad Barto- lomé.	Bahillo.	8 y 9 de Febrero.
	Carrión de los Condes.	4, 5 y 6.
	Nogal de las Huertas.	13.
	Robladillo.	11.
	Villamorco.	12.
Villaturde.	1.	

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Tomás Madrid. AUXILIAR. D. Gabriel del Río.	Bustillo del Páramo.	11 de Febrero.
	Calzada de los Molinos.	12.
	Calzadilla de la Cueva.	6.
	Cervatos de la Cueva.	8 y 9.
	Ledigos.	4.
	Moratinos.	1.
	Población de Arroyo.	5.
	Riveros de la Cueva.	7.
	Terradillos.	2 y 3.
	Torre de los Molinos.	10.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Diodoro Saldaña.	Arconada.	1 de Febrero.
	Frómista.	6, 7 y 8.
	Marcilla.	9 y 10.
	Población de Campos.	11 y 12.
	Requena de Campos.	4.
	Revenga.	3.
	Villarmentero.	2.
Villovieco.	5.	

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. Marcelino Hervás.	Abia de las Torres.	4 de Febrero.
	Fuente-andrino.	5.
	Las Cabañas.	8.
	Osorno.	12 y 13.
	Osornillo.	1.
	San Llorente de la Vega.	3.
	Santillana de Campos.	9 y 10.
	Villadizma.	11.
	Villaherreros.	6 y 7.

Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Amós Saldaña.	Lomas.	3 de Febrero.
	San Cebrián de Campos.	7 y 8.
	San Mamés de Campos.	6.
	Villamuera de la Cueva.	9.
	Villalcázar de Sirga.	4.
	Villasabariego.	1.
	Villoldo.	10 y 11.

PARTIDO DE CERVERA.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Policarpo Abril. AUXILIAR. D. Lúcio Gómez.	Aguilar de Campoó.	10 de Febrero.
	Barruelo de Santullán.	3 y 4.
	Becerril del Carpio.	5.
	Brañosera.	3.
	Matamorisca.	7.
	Nestar.	7.
	Pomar.	8 y 9.
	Quintanaluengos.	6.
	Salinas de Pisuegra.	6.
	Valdegama.	8.
	Valoria de Aguilar.	5.
	Verzosilla.	9.
	Villanueva de Henares.	10.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Mariano Santa María.	Alar del Rey.	17 y 18 Febrero.
	Barrio de San Pedro.	1 y 2.
	Cozuelos.	3.
	Lavid de Ojeda.	11.
	Payo.	6.
	Olmos de Ojeda.	8 y 9.
	Perazancas.	4.
	Santibáñez de Eola.	10.
	Vega de Bur.	5.
	Villabermudo.	16.
	Micieces de Ojeda.	7.
	Prádanos de Ojeda.	20, 21 y 22.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Dionisio de la Hera.	Arbejal.	18 y 19 Febrero.
	Cervera del Río Pisuegra.	20, 21 y 22.
	Dehesa de Montejo.	4.
	Herreruela.	10.
	Ligüérezana.	5 y 6.
	Lores.	14.
	Mudá.	1.
	Polentinos.	17.
	Redondo.	12 y 13.
	Resoba.	9.
	San Cebrián de Mudá.	1.
	S. Salvador de Cantamuga.	15.
	Santibáñez de Resoba.	7.
	Vaños.	16.
Valle de Santullán.	2.	
Vergaño.	3.	
San Martín de los Herreros.	8.	
Celada de Robledo.	11.	

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. Eusebio Tijero.	Alba de los Cardaños.	12 de Febrero.
	Camporredondo.	11.
	Castrejón.	6, 7 y 8.
	Otero de Guardo.	9 y 10.
	Rebanal de las Llantas.	14.
	Respanda de la Peña.	1, 2, 3 y 4.
	Triollo.	13.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Ldoio Camino.	Autillo de Campos.	12 y 13 Febrero.
	Baquerín de Campos.	8 y 9.
	Castromocho.	8 y 9.
	Mazariegos.	5 y 6.
	Guaza.	10 y 11.
	Abarca.	7.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Leonardo Camino.	Boadilla de Rioseco.	3 y 4 de Febrero.
	Frechilla.	10 y 11.
	Fuentes de Nava.	5, 6 y 7.
	Mazuecos.	10 y 11.
	Villacidaler.	3 y 4.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Antonio Aparicio.	Abastas.	5 de Febrero.
	Añoza.	6.
	Cardeñosa.	3.
	Paredes de Nava.	9, 10, 11 y 12.
	Villalumbroso.	8.
	Villanueva del Rebollar.	4.
	Villatoquite.	7.

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. Florencio Alonso. AUXILIAR. D. León del Blanco.	Cisneros.	4, 5 y 6 Febrero.
	Pozo de Urama.	8 y 10.
	Pozuelos del Rey.	11 y 12.
	San Román de la Cuba.	9 y 10.
	Villada.	1, 2 y 3.
	Villalcón.	7 y 8.
	Villelga.	11 y 12.

Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Dionisio Valverde. AUXILIAR. D. Vicente Valverde.	Belmonte.	11 de Febrero.
	Boada de Campos.	3.
	Capillas.	1 y 2.
	Castil de Vela.	6.
	Meneses.	9 y 10.
	Villeras.	7 y 8.
	Villarramiel.	4 y 5.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Cipriano Aguado.	Ampudia.	2 y 3 de Febrero
	Autillo del Pino.	8 y 9.
	Pedraza de Campos.	5.
	Revilla de Campos.	6.
	Santa Cecilia del Alcor.	7.
	Torremormojón.	4.
	Valoria del Alcor.	1.
	Villamartín.	10.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Pedro Antonio Fernández.	Becerril de Campos.	10, 11 y 12 Febrero
	Grijota.	3 y 4.
	Villaumbrales.	8 y 9.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Antonio Fernández.	Baños de Cerrato.	18 de Febrero.
	Dueñas.	5, 6 y 7.
	Magaz.	16 y 17.
	Villamuriel.	1 y 2.

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. José María García.	Fuentes de Valdepero.	8 y 9 de Febrero.
	Husillos.	7.
	Manquillos.	4.
	Monzón.	10 y 11.
	Perales.	5 y 6.
	Villalobón.	1.

Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Mauro Polanco. AUXILIAR. D. Jacinto Gutiérrez.	Palencia.	1 al 28 de Febrero.
--	-----------	---------------------

PARTIDO DE SALDAÑA.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. Leandro Herrero.	Fresno del Río.	9 de Febrero.
	Guardo.	5 y 6.
	Mantinos.	8.
	Pino del Río.	3.
	Velilla de Guardo.	4.
	Villota del Páramo.	10.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Manuel Rebollo.	Calahorra de Boedo.	11 y 12 Febrero.
	Espinosa de Villagonzalo.	5 y 6.
	Herrera de Pisuegra.	15, 16 y 17.
	Olmos de Pisuegra.	18.
	Páramo de Boedo.	7 y 8.
	Santa Cruz de Boedo.	4.
	San Cristóbal de Boedo.	1.
	Ventosa de Pisuegra.	9 y 10.
	Villaprovedo.	2 y 3.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Manuel de los Ríos.	Ayuela.	6 de Febrero.
	Arenillas de San Pelayo.	12.
	Buenavista y su Barrio.	4 y 5.
	Congosto.	2.
	La Puebla.	3.
	Membrillar.	9 y 10.
	Renedo de Valdavia.	20.
	Valderrábano.	8.
	Vega de Doña Olimpa.	17 y 18.
	Villabasta.	19.
	Villaeles.	11.
	Villanueva de Abajo.	1.
	Villota del Duque.	15 y 16.
	Tabanera de Valdavia.	7.

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. Pedro Martínez Grajal.	Bustillo de la Vega.	7 de Febrero.
	Gozón.	10.
	La Serna.	10.
	Renedo de la Vega.	6.
	Pedrosa de la Vega.	7.
	Saldaña.	17, 18 y 19.
	Santervás de la Vega.	8.
	Villafruel.	5.
	Villaluenga.	8 y 9.
	Villamoronta.	6.
	Villarrabé.	11.
	Poza de la Vega.	9.

Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Mariano García Rubio. AUXILIAR. D. Eugenio Abad.	Bárcena de Campos.	6 de Febrero.
	Báscones de Ojeda.	17.
	Castrillo de Villavega.	3.
	Collazos de Boedo.	21.
	Dehesa de Romanos.	22.
	Itero Seco.	7.
	Quintanilla de Onsoña.	1.
	Olea.	23.
	Revilla de Collazos.	18.
	Sotobañado.	19 y 20.
	Villasila y Villamelendro.	1.
	Villameriel.	10.
	Villanueva.	4.
		Villasarraçino.

Palencia 27 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Policarpo Cuesta.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.

Habiéndose padecido un error en la cláusula primera del pliego de condiciones para la subasta de la mina titulada "Ascensión", inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 172, correspondiente al día de hoy, se reproduce á continuación.

"1.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana del día 3 de Febrero próximo, en el despacho que ocupa el Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, ante dicho Señor, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de Minas, que actuará como Secretario, y caso de que en ésta no hubie-

re licitadores, se celebrará la segunda el día 9 del citado mes de Febrero, y de no presentarse tampoco en ésta licitador, tendrá lugar la tercera y última subasta el día 15 del mismo."

Palencia 27 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Don Baldomero Gómez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Autillo de Campos, se encarga de la formación de cuentas municipales y de Pósitos por precios muy módicos. 1-3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.